

**526CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 9 de septiembre de 2021, se pasa a Despacho la presente demanda para determinar su admisión, con la siguiente relación de anexos presentados:

- Poder.
- Pagaré con fecha de creación el 22 de enero de 2020, con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
- Solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
EJECUTANTE : INCO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAS  
EJECUTADA : ALEJANDRO OROZCO OCAMPO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00191-00

**Auto de Sustanciación No. 817**

Revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

No existe congruencia entre el título valor, los hechos y las pretensiones, se dice lo anterior toda vez que en el título valor se indica como capital la suma de \$200.000.000,00, con fecha de creación el 22 de enero de 2020, y fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2021; y se pretende el cobro del capital, y los intereses de mora desde el 22 de mayo de 2020, dando aplicación a la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré.

Ahora, ha de decirse que la cláusula aceleratoria se aplica es para el pago de la obligación en instalamentos o pagos periódicos, lo que no viene al caso concreto teniendo en cuenta que la obligación debe pagarse en una sola cuota, y la misma tiene su propio vencimiento; por tanto, deberá la parte demandante adecuar sus pretensiones en tal sentido.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 073**

Manizales, 21 de septiembre de 2021



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria